



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2016-109

Agréguese a los autos la información suministrada por la firma SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES quien finge como secuestre, la cual queda en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, en punto de la ubicación y custodia del rodante cautelado.

De otro lado, acorde con la solicitud allegada por la actora, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehiculó identificado con placa REN-465, el Juzgado fija la hora de las **2:00. P. M. del día veintidós (22) del mes de febrero del año 2023**, para efecto de llevar a cabo de **manera presencial** la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 ibidem, aportándose copia de la misma al correo electrónico [rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.rama_judicial.gov.co), o de manera física en la Secretaría de Ejecución Civil Municipal.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° _014 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfc0792a4413a5609a0df6fe099aa75e1c39c601ff66f567b4604e012341fd3**

Documento generado en 30/01/2023 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 ENE 2023 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M 2008-1260

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado la demanda principal del presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 ENE 2023
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ENE 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2019-1625

Estando las diligencias al despacho se evidencia que no es posible resolver el escrito que antecede en tanto el mismo no es claro, en tal sentido, se requiere a la petente a fin que aclare su solicitud, téngase de presente que si lo pretendido no se encuentra ajustado a las terminaciones dictadas en el Código General del Proceso, se requiere para que ajuste su solicitud a la normatividad vigente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
30 ENE 2023. Por anotación en estado N° 014 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ENE 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M 2019-1372

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por a Bufete Suarez & Asociados S.A.S quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
30 ENE 2023 Por anotación en estado N° 014 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 ENE 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2019-00712

Atendiendo la solicitud que antecede, El escrito de terminación allegado por la parte demandada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

De otra parte, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito aportado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito. Lo anterior impide acceder al levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
Por anotación en estado N° 014 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

31 ENE 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ENE 2023 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 C.M 2019-1644

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 ENE 2023

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ENE 2023 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M 2016-129

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 ENE 2023

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

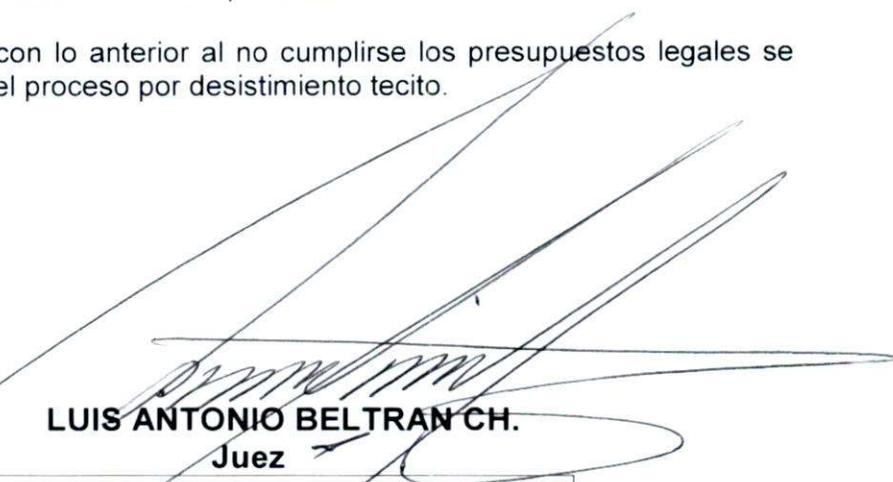
Bogotá D.C, 30 ENE 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 55 C.M 2016-432

En punto de la solicitud formulada por el demandado Marco Fidel Acosta Ibarra, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el presente no cumple con el termino de dos años, al que se contrae el literal B del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, concordante con lo dispuesto en el literal c de la misma disposición.

Consecuente con lo anterior al no cumplirse los presupuestos legales se niega la terminación del proceso por desistimiento tecito.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 ENE 2023
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 014 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 ENE 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M 2017-1253

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

30 ENE 2023
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ENE 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M 2017-01241

Atendiendo la petición que antecede, se le pone de presente a la memorialista que el Despacho tomo la decisión allí consignada por lo pedido en escrito obrante a folio 57, por lo que debe estarse a lo en auto del 2 de diciembre de 2022.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 ENE 2023

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

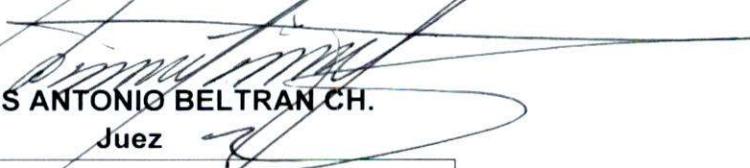
Bogotá D.C, 30 ENE 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 718 C.M 2018-321

En punto de la petición que antecede se pone de precedente al memorialista que el presente proceso termino por pago total de la obligación en auto de 08 de febrero del 2021, y consecuente con ello se decretó el levantamiento de las medidas cautelares las cuales tal como se evidencia a folio a 183 a 188 quedaron a disposición del Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad. Como consecuencia de la orden de remanente decretada por ese estrado judicial.

En consecuencia, cualquier solicitud encaminada a obtener el levantamiento de la cautela que recae sobre los bienes inmuebles referidos por el memorialista, deberá formularse directamente ante el mencionado juzgado donde quedaron los bienes a disposición.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C

31 ENE 2023 Por anotación en estado N° 044
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 ENE 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 81 C.M 2019-981

En atención a la solicitud presentada por parte de la demanda, el Despacho ordena por secretaria la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, en proporción a lo descontado a cada demandado, Previa verificación de la existencia remanentes.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 ENE 2023 Por anotación en estado N° 014 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

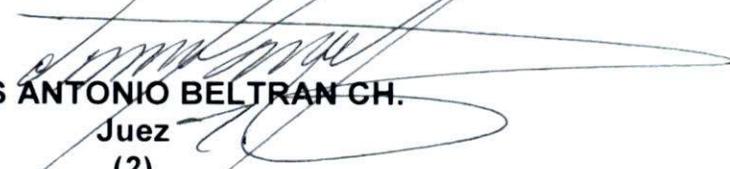
Bogotá D.C. 30 ENE 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M. 2017-1255

En atención a la petición que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso acumulado para la efectividad de la garantía real incoada por la sociedad AVACREDITOS S.A, por pago total de la obligación. en consecuencia, de lo anterior, el presente asunto continua vigente con relación a la obligación de Banco Comercial Av Villas.
2. Las medidas cautelares continúan vigentes, para el proceso principal.
3. Sin condena en costas para las partes.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
31 ENE 2023 Por anotación en estado N° 014 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 30 ENE 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M. 2017-1255

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C

~~31 ENE 2023~~
014 Por anotación en estado N°
de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 03 ENE 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M 2017-147

Agréguense a los autos, el informe de parqueado presentado por Sergio Esteban Castiblanco Cristancho, representante legal de Almacenamiento de vehículos por embargo La principal S.A.S, queda a conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 ENE 2023 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 014 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2011-154

Agréguese a los autos la certificación aportada por el apoderado de la parte actora, y téngase en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_____ Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52e6af4ec616cd58b8318c810594cef246e3b565e4a890b51876c0fe6d6570d**

Documento generado en 30/01/2023 05:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintit4rés (2023)

Ref. J 03 C.M 2011-154

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena REQUERIR al Juzgado 27 de Civil Municipal de Bogotá, para que informe el tramite dado al oficio 20469 de fecha 23 septiembre de 2020, relacionado con el embargo de remanentes. OFICIESE.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de la comunicación atrás citada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional del presente despacho para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

Igualmente, REQUIERASE a la Secuestre para que rinda informe detallada acerca de la ubicación y estado en que se encuentran los bienes que el fueron dejado bajo su custodia y administración en diligencia de secuestro. Líbrese telegrama.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5891e04dada9ca53786168e21b22726c8dc83f7f3b05819efd50dcdfb9d1d17**

Documento generado en 30/01/2023 05:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2019-00718

Atendiendo la comunicación remitida por la demandada Ana Liliana Espitia Falla de fecha 25 de noviembre de 2022, que informa los intentos de comunicación con el secuestre designado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

Frente a este punto se hace necesario que por secretaria se REQUIERA NUEVAMENTE al auxiliar de justicia AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., a fin de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe del inmueble objeto de cautela, debidamente secuestrado en diligencia del 18 de MARZO de 2021.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Comuníquese telegráficamente a la dirección física informada en el momento de la diligencia, dejando las constancias de envío y entrega en el expediente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Por último, de cara a la solicitud de fecha 1 de diciembre de 2022, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87948ddf42ebafa7add0e15c5d102820e652e04811ad5ad41483d4d293f086b8**

Documento generado en 30/01/2023 05:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M 2019-00254

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

En el evento de existir depósitos judiciales la Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (folio 48)-.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° _014 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9cd5308fb3cbb791da5b4e5551de7e449239774703284180d630e8d6a1a9b5**

Documento generado en 30/01/2023 05:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M 2017-873

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0aed1eca34932a8f3fe6a43b182388638d8e3e669cf80359d54ce996b5a26b**

Documento generado en 30/01/2023 05:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2015-01033

Previamente a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, y haciendo un control de legalidad de la actuación procesal hasta ahora adelantada en los términos señalados en el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, se considera pertinente, con ocasión de las comunicaciones que obran a folios 254 y 255 del expediente, librar **OFICIO** al director del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORA DE PÁZ, así como al Operador de Insolvencia OSCAR HERNÁN MARÍN MARTINEZ, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación vía correo electrónico, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, el estado actual en que se encuentra o cual fue el resultado, del trámite de negociación de deudas iniciado y admitido por el demandado **FREDY ALBERTO VELANDIA MELO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.497.082. **Ofíciense.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Se conmina a la parte demandante a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.).

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si se revisa detenidamente la actuación procesal, frente a dicho trámite incoado por el deudor Velandia Melo no se tiene información alguna dentro de este proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31/01/2023 Por anotación en estado N°014 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20dd5da03da8aafa44724d6bebeabc4b1fcadca8adc5f508e5297972596ac1d**

Documento generado en 30/01/2023 05:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 74 C.M 2017-917

Agréguese a los autos la información suministrada por la firma SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES quien finge como secuestre, la cual queda en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, en punto de la ubicación y custodia del rodante cautelado.

De otro lado, acorde con la solicitud allegada por la actora, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehiculó identificado con placa REN-465, el Juzgado fija la hora de las **2:00. P. M., del día veintidós (22) del mes de febrero del año 2023**, para efecto de llevar a cabo de **manera presencial** la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 ibidem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co, o de manera física en la Secretaría de Ejecución Civil Municipal.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfc0792a4413a5609a0df6fe099aa75e1c39c601ff66f567b4604e012341fd3**

Documento generado en 30/01/2023 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2016-01109

Atendiendo al escrito de fecha 24 de noviembre de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRÍGUEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b2508a6837dac5a0f6a5acfbf7e86d31b2ccb97848233641b0d988d449713c**

Documento generado en 30/01/2023 05:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 13 C.M. 2016-1109

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la firma cesionaria **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, acorde con la documental allegada, razón por la cual se reconoce a esta última entidad como cesionaria y demandante.

En lo sucesivo, téngase en consecuencia al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandatario judicial de la entidad demandante y cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

_31/01/2023. Por anotación en estado No.014de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ee3bcf284f60d36177e6dea0bebab58c5fd581add5de05e97c16fa68fb01a6**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M. 2015-608

En punto de la petición que antecede, se deja en conocimiento de la actora, la comunicación allegada por la Fiduprevisora, en lo que respecta con la ampliación del límite de a medica cautelar.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924da5ffe7c8fcb3054d2f50e44a5992cf000fbd3e106b75b2ff78db3b20acf3**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (39) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M 2015-608

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

De existir depósitos judiciales, la Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de diciembre de 2021 (folio 77).

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daabac9dddf0740f73f17481cae0e2e25f73d3f4d8cd3cc099724466e4e7e11**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2010-766

En punto de las manifestaciones que hace el memorialista, observe lo decidido en auto de fecha 03 de diciembre de 2021.

Cumplido lo ordenado en auto que precede, se reconoce personería adjetiva a la togada MARIA DEL PÍLAR HOYOS MARTINEZ en los términos y para los fines del poder conferido y que obra a folio 205 del expediente físico.

Observe la profesional del derecho aquí reconocida, lo previsto en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C.G.del P., concordante con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482d1ad1c5a8d53e31c0efb81e8eee9b4ad8fdd16dec4e289608fed61a60205d**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2014-807

En punto de la solicitud formulada por el apoderado de la demandada, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que no se cumplen los presupuestos que exige la ley para ello, esto es el término de dos años, al que se contrae el literal 'c' del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, pues obsérvese que la última actuación procesal data del 06 de julio de 2022 y 16 de enero del año en curso.

Consecuente con lo anterior, se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito, invocada por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4049a1cdaed186f02614c26a5519a926da8215d97bfe19c15b15955aa0739421**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2015-00474

En respuesta al Oficio con radicado No. 2022EE56141801 de fecha 23 de noviembre de 2022 procedente de la Oficina de Gestión de Cobro de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, infórmese que la solicitud de embargo de remanentes notificada con oficio No. 2019EE81417 fue tenida en cuenta mediante auto de fecha 19 de julio de 2019, para lo cual en esa misma decisión se ordenó acusar recibo dando a conocer esa determinación. En cumplimiento a esa orden la Secretaría elaboró el oficio No. 47572 de fecha 02 de agosto de 2019.

En consecuencia, por la Secretaría actualícese o líbrese nuevamente oficio a la Oficina de Gestión de Cobro de la entidad atrás citada, dando a conocer la determinación adoptada en auto del 19 de julio de 2019 (folio 83). De la misma manera, y tal como se solicita, **indíquese cuál es el estado actual** del presente proceso. **OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Se **REQUIERE** a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que informe si el oficio No. 47572 de fecha 02 de agosto de 2019 fue tramitado ante la entidad respectiva, precisando la fecha en que fue allí entregado. En caso negativo, deberá explicarse las razones por las cuales no fue oportunamente tramitado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a4e46503ab3991bf4491553ce7852feabcbdf4597191275c626cc60cd1616**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 21 P.C.C.M 2019-00489

Estando al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada el pasado 28 de noviembre de 2022, se hace necesario hacer la siguiente precisión.

El artículo 600 del C. G del P., es muy claro en señalar que “*En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.(...).*” (subrayado por el Despacho).

Ahora bien, de la revisión del expediente y de las pruebas aportadas por la parte pasiva del litigio, se observa que efectivamente se encuentra medida de embargo sobre el vehículo de placas **MCY-702** y de otra parte se encuentra registrada la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20141556**, tal como consta en el certificado de tradición aportado anotación No19, efectivamente juntas medidas se encuentran inscritas en los respectivos certificados de tradición, sin embargo, tal como se reseñó en el párrafo anterior los bienes muebles e inmuebles deben estar efectivamente embargados y secuestrados, por lo tanto en este estado del proceso la petición de reducción de embargos se torna prematura hasta tanto no se cumplan todos los presupuestos subrayados, razón por la cual este Despacho ordenara el secuestro del inmueble y tan pronto se acredite la consumación del mismo se resolverá lo que en derecho corresponda a la solicitud de reducción de embargos planteada por el extremo pasivo. Observe la demandada, que se trata de una norma procesal de orden público y por ende de obligatoria observancia.

Consecuente con lo anterior, como quiera que se encuentra acreditada en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20141556 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo. Para este efecto, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 párrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad SITE SOLUTIONS S&S SAS de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000.00. M/cte., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Ley 2022 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora para su correspondiente diligenciamiento ante la autoridad competente, dejando las constancias del caso.

Ahora, revisado en folio de matrícula inmobiliaria en su anotación No. 4, se advierte que allí está inscrita hipoteca en favor del **BANCO DAVIVIENDA**, razón por la cual se conformidad con lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena su **CITACION** a fin de que se haga valer su crédito sea o no exigible dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

En consecuencia, proceda la parte demandante a realizar las diligencias pertinentes, encaminadas a obtener la notificación personal del creador hipotecario, acorde con las disposiciones vigentes, para lo cual deberá acreditar la respectiva representación legal de la entidad aquí citada.

De la misma forma se requiere al apoderado de la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 3975 del 26 de noviembre de 2019 dirigido a la SIJIN Sección Automotores, el cual fue retirado para tal efecto el 5 de diciembre del mismo año.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023, Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bd9fce89deb1612db083a0f1a6ca87e802caf5669fb2bf6a7855ad2d9995a**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M 2019-00489

En punto de la solicitud de suspensión del proceso allegada por el apoderado de la actora, el Juzgado la niega toda vez que no se cumplen los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del Proceso.

De otro lado. si lo que pretende el apoderado de las parte demandante es la interrupción del proceso por enfermedad, desde ya advierte el Juzgado que no se cumplen los presupuestos previstos en el numeral 2° del artículo 159 *ibidem*, en lo que atañe a la gravedad de la enfermedad que aduce el apoderado tener, pues tal como se evidencia de los documentos allegados esa circunstancia no le impide prestar la debida vigilancia y atención al proceso, máxime cuando no se requiere desplazamiento a la sede judicial para tener acceso al expediente de manera física. Igualmente, la ley pone a disposición del interesado los mecanismos legales a los cuales puede acudir para atender la actividad procesal.

Por todo lo anterior se NIEGA la solicitud de suspensión e interrupción del proceso, pretendida por el apoderado de la parte ejecutante.

Se requiere al señor apoderado de la actora, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2019 (folio 55, Cdno. 1)

Estese a los resuelto en providencias de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cce437776dc9140591e4cdb876854667aef7673379ba1f4537f68e7797cea8d**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 21 P.C.C.M 2019-00489

Teniendo en cuenta que las partes dentro del presente juicio, presentaron diferentes solicitudes por resolver; el despacho procede a reprogramar la audiencia programada mediante auto del 6 de diciembre de 2022, y consecuente con ello, fija la hora de las **9:00 A.M. del día veintiuno (21) del mes de FEBRERO del año 2023**, para efectos de continuar de **MANERA PRESENCIAL** con el desarrollo de la audiencia de que trata el Inciso 3° del artículo 129 del Código General del proceso, y en la que se practicaran las pruebas referidas en auto del 31 de agosto del año próximo pasado.

Así las cosas, para este efecto deberán concurrir tanto las partes como sus apoderados y testigos.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41573b5cd4ef7fa60389b449c430479ea427a8a4b1babc29c5e2fdadf11c23**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M 2013-516

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante cesionaria, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638232ce60fd148b4fcad653914f648bd378699fe66d82d21349638b0485c7bd**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 30 C.M. 2019-00556

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, remitida electrónicamente el pasado 12 de septiembre de 2022, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta al extremo ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2019, realizando correctamente el cálculo del valor final respecto de cada una de las obligaciones que son objeto de cobro.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

31/01/2023. Por anotación en estado No. 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572e016e5349b1f3a23ac6d34ce2445e5680193b954a09da953a4a8467cc366a**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 30 C.M 2019-00556

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde a la petición elevada el 13 de diciembre de 2022, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas DMZ-195, y previo a ordenar su APREHENSIÓN dispone.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$30.000.000.. Mcte.

Por último, de cara a la solicitud del pasado 19 de enero del corriente año tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eecd8362a83af72f18f1855c14ea3968b9289e458ede73c2b62b53cf870ef62**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 30 C.M. 2019-00556

En atención a la petición de fecha 17 de enero de 2023, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso **con relación al pago total de la obligación No. 207432533696, únicamente.**
2. En consecuencia, de lo anterior, el presente asunto continua vigente con relación a la obligación No 207419275407.
3. Las medidas cautelares continúan vigentes

Permanezca el proceso en Secretaria a disposición de Las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe723167cd9c12b3dd2e028c461015da6e422b58e651a1c7e41d9665ed43cdf8**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M 2018-952

En atención a la solicitud de la parte actora, el Despacho ordena por secretaria la entrega de los títulos existentes para este proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1c85b638ab3f1412f16a235ebb3a796a6a2709660a1aceea5d5514102ce710**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M. 2015-432

El escrito de terminación allegado por la parte demandada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

De otra parte, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito aportado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito, acompañada del depósito judicial que la sustente. Lo anterior impide acceder al levantamiento de la medida cautelar.

De otro lado, el representante legal de la ejecutada, observe lo resuelto en auto de fecha 31 de enero de 2022, visto a folio 109 del expediente físico.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 421c06340a1b5d020eaff0b89c47b5a585175b84a50c3c3488f26a5936f0ece0

Documento generado en 30/01/2023 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2019-1885

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31/01/2023. Por anotación en estado N° 014 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a01b8072bf3ed7b837927209775dcae22a9b8a60d87008ff17bc6856451149**

Documento generado en 30/01/2023 05:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>